



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1858

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2017-00281-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Inversora Imperio S.A.S.
DEMANDADOS: Sueño Argenis Osorio Taborda

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte actora allega avalúo catastral de los inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, de los avalúos catastrales de los predios que a continuación se pasan a distinguir:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-165635	\$318.574.000	\$159.287.000	\$477.861.000
370-165619	\$10.412.000	\$5.206.000	\$15.618.000
370-165620	\$10.412.000	\$5.206.000	\$15.618.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066ac14497bda4174d0d169ae8ee19c1fd6383bcebc2bc6f597f3ea6a7a93f9a**
Documento generado en 13/01/2022 12:09:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Radicación: 2017-281 PROVIENE DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.-
DEMANDANTE: INVERSORA IMPERIO S.A.S.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/06/2021 10:17

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL SUEÑO ARGENIS.pdf; AVALUOS SUEÑO ARGENIS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 8:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicación: 2017-281 PROVIENE DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.-DEMANDANTE:
INVERSORA IMPERIO S.A.S.

De: NESTOR ACOSTA NIETO <Nestoran@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 15:59

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación: 2017-281 PROVIENE DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.-DEMANDANTE:
INVERSORA IMPERIO S.A.S.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CALI
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSORA IMPERIO S.A.S.

DEMANDADO: SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA

Radicación: 2017-281

PROVIENE DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Muchas gracias

NESTOR ACOSTA NIETO

TEL 8894307

NESTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ABOGADO TITULADO

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CALI

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSORA IMPERIO S.A.S.

DEMANDADO: SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA

Radicación: 2017-281

PROVIENE DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

NESTOR ACOSTA NIETO, conocido de autos en el asunto de la referencia, a Usted, con todo respeto le manifiesto que conforme a lo dispuesto en el Artículo 52 de la ley 794 de 2003 procedo al avalúo del bien embargado y secuestrado en este proceso conforme a lo dispuesto en el inciso 5° de la citada norma.

EL APARTAMENTO No. 701 y GARAJES Nos. 9 Y 10 del Edificio Manantial ubicado en la Calle 5 Norte No. 2-52/54 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Cali el cual está construido sobre un lote de terreno cuyos linderos generales son los que aparecen determinados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual se protocolizó mediante escritura pública No. 4.857 del 24 de noviembre de 1983 de la Notaria Décima de Cali, reformado mediante la escritura pública No. 3.827 del 10 de octubre de 2.002 de la Notaria Décima de Cali. APARTAMENTO No. 701.- Destinado para vivienda- Tiene un área privada de 178.76 'metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: del punto 1 al 2 en 0.35 metros, al 3 en 0.15 metros, al 4 en 2.30 metros, al 5 en 0.50 metros, al 6 en 0.50 metros, al 7 en 0.50 metros, al 8 en 3.70 metros, al 9 en 0.15 metros, al 10 en 0.60 metros, al 11 en 0.15 metros, al 12 en 1.90 metros, columnas y muros comunes al medio con el predio que es o fue de Jaime Gaviria y con ducto común de ventilación; del punto 12 al punto 13 en 9.70 metros, fachada común al medio con terraza común de uso exclusivo del apartamento 701, del punto 13 al 14 en 1.90 metros, al 15 en 0.15 metros, al 16 en 0.60 metros, al 17 en 0.15 metros, al 18 en 6.50 metros, al 19 en 0.15 metros, al 20 en 0.35 metros, muros y columnas comunes al medio con el predio que es o fue de Tomas C. Mosquera; del punto 20 al 21 en 3.10 metros, al 22 en 4.50 metros, fachadas comunes al medio con vacío sobre ventilación semisótano, con vacío sobre jardín al punto 102-, con vacío cubierta del primer piso; del punto 22 al 23 en 1.80 metros, al 24 en 1.95 metros, al 25 en 2.00 metros, al 26 en 1.80 ' metros, muros comunes al medio con ascensor propiedad común, del punto 26 al punto 27 en 3.00 metros, fachada común al medio con vacío sobre cubierta del primer piso; del punto 27 al 28 en 1.80 metros, al 29 en 0.15 metros, al 30 en 0.60 metros, al 31 en 0.15 metros, al 32 en 0.60 metros, al 33 en 0.50 metros, al 34 en 0.50 metros, al 35 en 0.50 metros, al 36 en 3.40 metros, al 37 en 0.15 metros, al 38 en 0.40 metros, muros y columnas comunes al medio con el Predio que es o fue de Tomas C. Mosquera y conducto de ventilación; del punto 38 al 39 en 9.50 metros, fachada común al medio con vacío sobre patio y jardín del apartamento 102, del punto 39 al 40 en 0.40 metros, al 41 en 0.15 metros, al 42 en 2.70 metros, al 43 en 1.00 metros, al 44 en 0.50 metros, al 45 en 1.00 metros, al 46 en 1.40 metros, al 47 en 0.15 metros, al 48 en 0.60 metros, al 49 en 0.15 metros, al 50 en 2.10 metros, columnas comunes al medio con el predio que es o fue de Jaime Gaviria y ducto de ventilación; del Punto 50 al 51 en 3.65 metros, al 53 en 1.70 metros, al 54 en 1.14 metros, al 55 en 0.25 metros, al 56 en 1.15 metros, al 57 en 0.30 metros, al 1 en 4.70 metros, fachadas y muros comunes al medio con vacío sobre el patio del

NÉSTOR ACOSTA NIETO

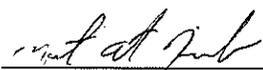
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ABOGADO TITULADO

apartamento 102, con vacío sobre escaleras propiedad común, con hall propiedad común y con vacío patio apartamento 102. NADIR: con losa común que lo separa del sexto piso del edificio. CENIT: con cubierta general del edificio. Nota: Dentro de ductos de ventilación de 0.50 x 0.70, uno de otro 0.70 * 0.40 y uno de 0.50 x 0.60 que son propiedad común. Por razones de localización, funcionalidad y acceso se le asigna a este apartamento el uso y goce exclusivo de la terraza común localizada en este nivel y que se distingue en los planos de alindación con las letras A,B,C,C,D.- GARAJE 9: Tiene un área privada de 11.13 metros cuadrados. Linderos: del punto 1 al 2 en 4.45 metros, muro común al medio con predio que es o fue de Tomás C. Mosquera; del punto 2 al 3 en 2.50 metros, con zona común de ventilación de garajes, del punto 3 al 4 en 4.45 metros, con el garaje número 10 y del punto 4 al 1 en 2.50 metros, con zona de circulación vehicular. NADIR: con losa común que lo separa del subsuelo del edificio CENIT: con losa común que lo separa del primer piso GARAJE NUMERO 10: Tiene un área privada de 10.45 metros cuadrados. Linderos: del punto 3 al 5 en 2.35 metros, con zona común de ventilación garajes; del punto 5 al 6 en 4.45 metros, con el garaje número 11, del punto 6 al 4 en 2.35 metros, con zona de circulación vehicular y con columna. NADIR: con losa común que lo separa del subsuelo del Edificio. CENIT: con losa común que lo separa del primer piso. Inmuebles distinguidos con las fichas catastrales Nos. B-011100180000, B-01110410000, B-011100420000 e identificados con las Matriculas inmobiliarias Números 370-165635, 370-165619 Y 370-165620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali TITULO: Estos predios fueron adquiridos por la deudora, por compra hecha mediante la escritura pública número 1.200 del 16 de abril de 2.009 de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali debidamente registrada e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-165635; 370-165619. Y 370-165620, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali. Predios avaluados catastralmente el Apartamento 701 en \$ 318.574.000 y que se avalúa en el presente proceso en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$ 477.861.000)**, el parqueadero N°9 avaluado catastralmente en \$ 10.412.000 y que se avalúa en el presente proceso en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$15.618.000)**, y el parqueadero N° 10 avaluado catastralmente en \$ 10.412.000 y que se avalúa en el presente proceso en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$15.618.000)**.

Acompaño recibos prediales donde consta el avalúo del citado predio.

Señor Juez, atentamente,



NESTOR ACOSTA NIETO
T.P. N° 52424 del C.S. de la J.
C.C. N° 16.667.264 de Cali



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000164070	2021-05-18	2021-06-30	02060002004209040019	000192696304
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA	31302055		CL 5 NORTE # 2 - 54 GASS 10	760045
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100020600020019900040042	10.412.000	02	5	01
DIRECCIÓN DE ENTREGA		DIRECCIÓN DE ENTREGA		
CL 5 NORTE # 2 - 54 GASS 10		CL 5 NORTE # 2 - 54 GASS 10		
Predio	B011100420000	Tarifa IPU 13.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
Tarifa Bomberos 3.70 %		Tasa Interés 23.83		

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2010	27.989	77.548	3.230	8.948	0	0	1.036	2.871	0	0	121.622
2011	28.834	71.481	3.327	8.250	0	0	1.067	2.646	0	0	115.605
2012	30.000	65.600	3.428	7.492	0	0	1.110	2.427	0	0	110.057
2013	33.000	62.745	5.000	9.499	0	0	1.000	1.909	0	0	113.153
2014	36.000	60.464	5.000	8.388	0	0	1.000	1.688	0	0	112.540
2015	40.000	56.572	5.000	7.064	0	0	1.000	1.420	0	0	111.056
2016	44.000	51.316	5.000	5.825	0	0	2.000	2.329	0	0	110.470
2017	47.000	41.808	5.000	4.440	0	0	2.000	1.776	0	0	102.024
2018	50.000	28.441	6.000	3.413	0	0	2.000	1.136	0	0	90.990
2019	55.000	18.229	7.000	2.320	0	0	2.000	662	0	0	85.211
2020	61.000	4.312	8.000	566	0	0	2.000	141	0	0	76.019
TOTAL CONCEPTO											
	519.823	538.516	64.985	66.205	0	0	18.213	19.005	0	0	1.226.747
Beneficio Capitales			0			Beneficio Intereses			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total		Total Beneficios		Otros	Total			
78.000	525.021	623.726	0		-11.700		0	1.215.047			

PAGO TOTAL \$: 1.215.047

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.098.274-0, y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000192696304

Pago total: \$ 1.215.047



(415)7707332442272(8020)000192696304(3900)01215047(06)20210630

BANCO

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100020600020019900040042	000192696304
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/>
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque Número <input type="text"/>
Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	Cheque de Banco <input type="text"/>
Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL	760045
RUTA DE ENTREGA	
FECHA DE VENCIMIENTO:	2021-06-30



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID. PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000164070	2021-05-18	2021-06-30	02060002004209040019	000192696304		
PROPIETARIO		IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA		31302055	CL 5 NORTE # 2 - 54 GASS 10	760045		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P.MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100020600020019900040042		02	5	01		CL 5 NORTE # 2 - 54 GASS 10
Predio	B011100420000	Tarifa IPU 13.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 23.83

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanidad Cheque Davuelto	Costas Procesales	Total Vigencia		
2021	67.000	0	9.000	0	0	0	2.000	0	0	0	78.000		
TOTAL CONCEPTO													
Beneficio Capitales													
0													
Beneficio Intereses													
0													
Vigencia Actual		Vigencia Anterior		Intereses		Descuento Total		Total Beneficios		Otros		Total	

CONTRIBUYENTE

PAGO TOTAL \$: _____

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Call 2, Call 17, Call 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomerca Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.083.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000192696304
Pago total: \$



(415)7707332442272(6020)000192696304(3900)01215047(96)20210630

BANCO

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100020600020019900040042	000192696304
FORMA DE PAGO:	Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/>
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque Número <input type="checkbox"/>
Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	Cheque de Banco <input type="checkbox"/>
Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	

CÓDIGO POSTAL

760045

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-06-30



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000164069	2021-05-18	2021-06-30	02060002004109040019	000192696303		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA	31302055		C 5 N # 2 - 54 SS9 G	760045		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100020600020019900040041	10.412.000	02	5	01		CL 5 NORTE # 2 - 54 GASS 9
Predio	B011100410000	Tarifa IPU 13.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 23.83

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Divergente	Costas Procesales	Total Vigencia
2010	33.059	91.596	3.815	10.569	0	0	1.223	3.392	0	0	143.654
2011	34.047	84.404	3.929	9.736	0	0	1.260	3.124	0	0	136.500
2012	35.000	76.532	4.047	8.850	0	0	1.295	2.835	0	0	128.559
2013	39.000	74.140	5.000	9.499	0	0	1.000	1.909	0	0	130.548
2014	43.000	72.216	6.000	10.060	0	0	2.000	3.352	0	0	136.628
2015	47.000	66.472	6.000	8.468	0	0	2.000	2.820	0	0	132.760
2016	52.000	60.663	6.000	6.986	0	0	2.000	2.329	0	0	129.978
2017	57.000	50.700	7.000	6.228	0	0	2.000	1.776	0	0	124.704
2018	60.000	34.128	7.000	3.981	0	0	2.000	1.136	0	0	108.245
2019	66.000	21.877	8.000	2.652	0	0	2.000	662	0	0	101.191
2020	73.000	5.160	9.000	636	0	0	3.000	212	0	0	91.008
TOTAL CONCEPTO											
	619.106	637.888	75.791	77.665	0	0	22.778	23.547	0	0	1.456.775
Beneficio Capitales					Beneficio Intereses					0	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Desuento Total		Total Beneficios		Otras	Total		
93.000	624.675	739.100		0		-13.950		0	1.442.825		

PAGO TOTAL \$: 1.442.825

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Call 2, Call 17, Call 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fideucolumbia Fideucomercio Municipio de Santiago de Cali NIT: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.call.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000192696303

Pago total: \$ 1.442.825



(415)7707332442272(8020)000192696303(3900)01442825(96)20210630

BANCO

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100020600020019900040041

000192696303

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Cheque Número

Tarjeta Débito

Cheque de Banco

Tarjeta Crédito

CÓDIGO POSTAL

760045

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-06-30

TIMBRE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000164069	2021-05-18	2021-06-30	02060002004109040019	000192696303		
PROPIETARIO		IDENTIFICACION	DIRECCION PREDIO	CODIGO POSTAL		
SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA		31302055	C 5 N # 2 - 54 SS9 G	760045		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALLIO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100020600020019900040041		02	5	01		CL 5 NORTE # 2 - 54 GASS 9
Predio	B011100410000	Tarifa IPU 13.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 23.83

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	80.000	0	10.000	0	0	0	3.000	0	0	0	93.000
TOTAL CONCEPTO											
Beneficio Capitales 0 Beneficio Intereses 0											
Vigencia Actual Vigencia Anterior Intereses Desuento Total Total Beneficios Otros Total											

CONTRIBUYENTE

PAGO TOTAL \$: _____

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducio Colombia Fiducio Comercio Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000192696303
Pago total: \$



(415)7707332442272(8020)000192696303(3900)01442825(96)20210630

BANCO

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL DOCUMENTO

760010100020600020019900040041 000192696303

FORMA DE PAGO: Efectivo Cheque de Gerencia Cheque de Banco Tarjeta Débito Tarjeta Crédito Cheque Número

CÓDIGO POSTAL: 760045
RUTA DE ENTREGA:
FECHA DE VENCIMIENTO: 2021-06-30



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000164408	2021-05-18	2021-06-30	02060002001809030018	000192696291		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA	31302055		CL 5 NORTE # 2 - 52 AP 701	760045		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	R MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100020600020018900030018	318.574.000	02	5	01		C 5 N # 2 - 53 701 P
Predio	B011100180000	Tarifa IPU 13.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 23.83

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés y mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés y mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés y mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés y mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Duplicado	Costas Procesales	Total Vigencia
2010	1.551.667	4.299.040	179.039	496.043	0	0	57.412	159.069	0	0	6.742.270
2011	1.598.220	3.962.061	184.410	457.165	0	0	59.134	146.596	0	0	6.407.586
2012	1.646.000	3.599.308	189.942	415.345	0	0	60.902	133.172	0	0	6.044.669
2013	2.146.000	4.079.755	248.000	471.482	0	0	79.000	150.200	0	0	7.174.437
2014	2.223.000	3.733.472	257.000	431.628	0	0	82.000	137.724	0	0	6.864.824
2015	2.352.000	3.326.464	271.000	383.276	0	0	87.000	123.040	0	0	6.542.780
2016	2.475.000	2.887.432	286.000	333.652	0	0	92.000	107.325	0	0	6.181.409
2017	2.598.000	2.310.788	300.000	266.840	0	0	96.000	85.388	0	0	5.657.016
2018	2.726.000	1.550.595	315.000	179.176	0	0	101.000	57.451	0	0	4.929.222
2019	3.135.000	1.039.095	362.000	119.986	0	0	116.000	38.448	0	0	4.810.529
2020	3.506.000	247.837	405.000	28.629	0	0	130.000	9.190	0	0	4.326.656
TOTAL CONCEPTO											
	30.097.887	31.035.847	3.475.391	3.583.222	0	0	1.113.448	1.147.603	0	0	70.453.398
Beneficio Capitales			0			Beneficio Intereses			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total	Total Beneficios	Otros	Total				
4.772.000	29.914.726	35.766.672	0	-715.800	0	0	69.737.598				

PAGO TOTAL \$: 69.737.598

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento. Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención: Call 2, Call 17, Call 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducial Colombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali, NIT: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000192696291

Pago total: \$ 69.737.598



(415)7707332442272(8020)000192696291(3900)69737598(96)20210630

BANCO

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100020600020018900030018

000192696291

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Cheque Número

Tarjeta Débito

Cheque de Banco

Tarjeta Crédito

CÓDIGO POSTAL

760045

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-06-30

TIMBRE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000164408	2021-05-18	2021-06-30	02060002001809030018	000192696291		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA	31302055		CL 5 NORTE # 2 - 52 AP 701	760045		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALLIO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100020600020018900030018		02	5	01		C 5 N # 2 - 53 701 P
Predio	B011100180000	Tarifa IPU 13.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 23.83

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia	
2021	4.141.000	0	478.000	0	0	0	153.000	0	0	0	4.772.000	
TOTAL CONCEPTO												
Beneficio Capitales 0 Beneficio Intereses 0												
Vigencia Actual		Vigencia Anterior		Intereses		Desuento Total		Total Beneficios		Otros		Total

CONTRIBUYENTE

PAGO TOTAL \$: _____

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Call 2, Call 17, Call 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiduciario de Fideicomercio Municipal de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000192696291

Pago total: \$



(415)7707332442272(8020)000192696291(3900)69737596(94)20210630

BANCO

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100020600020018900030018

000192696291

FORMA DE PAGO

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque de Gerencia

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

760045

2021-06-30



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1928

RADICACIÓN: 76001-3103-011-1999-00201-00
DEMANDANTE: Banco del Estado S.A. y/o
DEMANDADOS: María Cristina Aguirre Gallo y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito obrante a índice digital 02 de la carpeta de medidas cautelares, el apoderado de la parte actora solicita que se decrete el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370 – 347265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada MARÍA CRISTINA AGUIRRE GALLO identificada con C.C. No.31.224.229. No obstante, revisada la actuación surtida se observa que mediante auto No. 1520 del 11 de junio de 2015, dicha cautela fue decretada, razón por la cual se le indicara a la memorialista que se esté a lo dispuesto en la providencia en mención.

Adicionalmente, solicita el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-495436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado LUIS JAHIR POLANCO MORENO identificado con C.C. No. 6.096.120, petición a la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, se accederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 1520 del 11 de junio de 2015, mediante el cual se pronunció el Juzgado sobre la medida cautelar solicitada respecto el inmueble identificado con M.I. 370 – 347265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-495436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado LUIS JAHIR POLANCO MORENO identificado con C.C. No. 6.096.120. Por la Oficina de Apoyo Librar el Oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41034ba06a39bcf317adfc12498d4ae67f74a076e0b8e2df93c0efd9e3f6b71b

Documento generado en 13/01/2022 11:37:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1940

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2003-00031-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Dolores Edith Arango Juris

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

La apodera judicial de la parte demandante solicita se requiera a la perito evaluadora y a la secuestre designada en el presente asunto a efectos de que se pueda llevar a cabo el peritaje ordenado mediante auto 3441 del 26 de septiembre de 2019.

En atención a ello, se requerirá a la secuestre para que preceda rendir el informe que por ley le compete y para que si aun no lo ha hecho esté presta a colaborar con el sano desarrollo del proceso y en ese sentido, permita el ingreso de la perito designada al predio encomendado. Igualmente, se requerirá a la perito evaluadora MARIA EUGENIA JARAMILLO LOPEZ para que se sirva indicar las gestiones realizadas a efectos de cumplir la labor encargada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora Betsy Inés Arias Manosalva para que, proceda a rendir el informe que por ley le compete en el presente asunto y, para que, si aún no lo ha hecho preste la colaboración que requiera la perito designada MARIA EUGENIA JARAMILLO LOPEZ, a efectos de que pueda ingresar al inmueble encartado.

SEGUNDO: REQUERIR a la perito evaluadora MARIA EUGENIA JARAMILLO LOPEZ para que se sirva indicar las gestiones realizadas a efectos de cumplir la labor encargada mediante auto 3441 del 26 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

AGS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6452c138ab9e6eca7b51a7ada84c1a8f317cf6d0c576d8600f68192ad6dcaddb**

Documento generado en 13/01/2022 10:20:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 1930

RADICACIÓN: 760013103-011-2011-00296-00
DEMANDANTE: María Deicy Carabali Lucumi y/o
DEMANDADO: Transportes Recreativos Ltda. y/o
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A índice digital 01 obra oficio No.0317 del 27 de abril de 2021, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, en contra de TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA. y/o, Radicación 760014003-001-2008-00490-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

Por otra parte, en el índice digital 02, se avizora oficio No. 525 el 02 de julio de 2021, proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, en el que informa que se dejó a disposición del presente proceso, el remanente del proceso con radicado 76001-3103-015-2015-00415-00.

Por lo anterior, dicho oficio se agregará para que obre y conste, y se dispondrá oficiar al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, para que se sirva remitir copia de las diligencias de embargo y secuestro, a fin de que surtan efectos en el presente proceso, conforme lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 0317 del 27 de abril de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 525 el 02 de julio de 2021, remitido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, solicitando que remita copia de las diligencias de embargo y secuestro de los bienes objeto del proceso con radicado 76001-3103-015-2015-00415-00, a fin de que surtan efectos en el presente, conforme lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbb25639bdd773f6e471bec1a3506947eb68844775d2857e999b36b7660b908**

Documento generado en 13/01/2022 11:21:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOTIFICACION OFICIO 525 RADICADO 2015 415

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/07/2021 15:25

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)

08OficioComunicaDisposicionRemanentes 2015-00415.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 15:13**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION OFICIO 525 RADICADO 2015 415

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 11:24

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION OFICIO 525 RADICADO 2015 415

Cordial saludo, se remite oficio de la referencia para lo pertinente.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152 - 4151

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia



*Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.*

Santiago de Cali, julio 02 de 2021

Oficio No. **525**

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

La Ciudad

REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2015-00415
DEMANDANTE: OMAIRA RESTREPO ÁLZATE Y OTROS.
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA Y OTROS

Por medio del presente me permito comunicarle lo resuelto mediante auto de la fecha:

"PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN CORRESPONDIENTE AL VEHÍCULO DE PLACA VBZ-464 SOLO RESPECTO DE ESTE PROCESO, DEJANDO A DISPOSICIÓN ESTA MEDIDA PARA EL PROCESO N° 760013103011-2011-00296-00, QUE CURSA EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, TAL Y COMO LO DISPONE NUMERAL 5° ARTÍCULO 593 DEL CGP, CUYO DEMANDANTE ES CARLOS FERNANDO RICO SANTILLANA, CONTRA EL AQUÍ EJECUTADO Y OTROS. ELABÓRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES."

En consecuencia, me permito informar que, como lo dispone numeral 5° artículo 593 del CGP, se libraron los oficios correspondientes, para que las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, quedaran a disposición del proceso N° 2011-00296, cuyo demandante es CARLOS FERNANDO RICO SANTILLANA., que cursa en su despacho.

Atentamente,

JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario

CATZ

RV: Adjunto se remite oficio circular 2008-00490-01

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/05/2021 16:25

📎 1 archivos adjuntos (585 KB)

j 3 c c ejecucion sentencias 2008-00490-01.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 10:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Adjunto se remite oficio circular 2008-00490-01

De: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 11:56

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Adjunto se remite oficio circular 2008-00490-01

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

Jessica García
Auxiliar Jurídico

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO DE CALI

Calle 8 No. 1-16 oficina 605 Edificio Entreceibas.
Tel: 8803666.j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

Oficio Circular No. 0317

Señores (a)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: CARLOS FERNANDO RICO SANTILLANA **C.C N°** 16.890.614
Demandado: SALOMON CAICEDO POPO **C.C N°** 10.491.368
LUZ NELLY CASTRILLON **C.C N°** 31.286.219
HERNAN TRIVIÑO POSADA **C.C N°** 14.963.884
TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA **Nit. N°** 800.055.154-4
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A **Nit. N°** 890.903.407-9
Radicación: 760013103001-2008-00490-01
Juzgado de Origen: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Motivo: **EMBARGO Y RETENCIÓN**

Se le informa que dentro del trámite de la referencia se ha proferido Auto Interlocutorio N° 150 de fecha 25 de Marzo de 2021, que por medio de esta comunicación se notifica y se transcribe lo pertinente: "**DECRETESE** el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le correspondan al demandado **TRANSPORTES RECREATIVOS LTDA.**, identificada con el nit. N° 800.055.154-4 dentro de los siguientes Procesos: **a.)** Proceso conocido bajo la radicación N° 760013103011-2011-00296-00, adelantado por **MARÁ DEYCI CARABALÍ LUCUMI**, ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali...**b.)** Proceso conocido bajo la radicación N° 760014003006-2007-00035-00, adelantado por **LINA PATRICIA TABARES LOPEZ**, ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali...**c.)** Proceso conocido bajo la radicación N° 760013103011-2011-00296-00, adelantado por **MARÁ DEYCI CARABALÍ LUCUMI** ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali...**d.)** Proceso conocido bajo la radicación N° 760014003008-2006-00678-00, adelantado por **ALFONSO CARVAJAL LÓPEZ** ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali...**e.)** Proceso conocido bajo la radicación N° 760014003012-2003-00437-00, adelantado por **JUAN CARLOS GONZÁLEZ RENTERÍA** ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali...**f.)** Proceso conocido bajo la radicación N° 760013103005-2020-00055-00 adelantado por **JOHANA CAMPO VIDAL** y **OTROS**, ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali...**g.)** Proceso conocido bajo la radicación N° 760013103012-2013-00354-00, adelantado por **YURLY MILENA HERRERA** y otros, ante el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali...**h.)** Proceso conocido bajo la radicación N° 760013103014-2000-00164-00, adelantado por **CARMENZA GRISALES** ante el Juzgado

*Catorce Civil del Circuito de Cali...i.) Proceso conocido bajo la radicación N° 760013103015-2007-00306-00, adelantado por JOSÉ INDERMAN LERMA ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali... j.) Proceso conocido bajo la radicación N° 760013103015-2015-00415-00, adelantado por UBERNEY VILLADA SÁNCHEZ ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali...Líbrense por secretaria los oficios de rigor de manera inmediata, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 298 del C.G. del P...**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE...ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ...Jueza (Fdo.)**."*

Atentamente,

**JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO**





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1937

RADICACIÓN: 760013103-011-2016-00072-00
DEMANDANTE: Jesús Hernán Galarza Cuevas
DEMANDADOS: Sandra Patricia Burbano Vallejo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No 377 del 30 de abril de 2021, comunicando que dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, en contra de la Sociedad Sandra Patricia Burbano Vallejo, radicación 76001-31-03-013-2021-00047-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido, proveniente del expediente identificado con la radicación 76001400302120170059700 (Fol.122 Cuaderno 1).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No 377 del 30 de abril de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que ya obra solicitud en igual sentido, proveniente del expediente identificado con partida 76001400302120170059700.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c39a4d8c17ef0157abc2adc697df1861c240ec5454ce40d2d803351b650a000c

Documento generado en 13/01/2022 10:56:51 AM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

AGS



00 905700 170

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO 377-2021-047 SOLICITUD DE REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/05/2021 11:30

📎 1 archivos adjuntos (83 KB)

2021-047-00 OFICIO REMANENTES A JUZ 3 CCE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 10:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 377-2021-047 SOLICITUD DE REMANENTES

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria Juzgado Trece Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4132
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 7:00 AM a 4:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correoelectronico: **J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE B PISO 13
8986868 EXT 4132/33
j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Oficio No. 377

Cali, 30 de abril de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Cali

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OLGA INES TOBAR ORTIZ C.C. 27.210.430

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA BURBANO VALLEJO C.C.
1.130.618.754

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00047-00

Informo que, por auto de fecha 26 de febrero de la actual calenda, dictado en el proceso de la referencia, se decretó conforme al numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias de Cali, bajo la radicación 76001 -31-03-011 -2016-00072-00, por JESUS HERNAN GALARZA CUEVAS contra la señora Sandra Patricia Burbano Vallejo.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria
E2

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a3daa87a69959bd16d875f42e1b743c020bc45449cd1ac28616d867376
de52d**

Documento generado en 04/05/2021 08:50:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1936

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2016-00177-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: P&P Pieles y Procesos S.A.S. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados P&P PIELES Y PROCESOS S.A.S. identificada con el Nit 900.300.279-4, y ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO identificado con CC 4.453.15 en los establecimientos financieros: BANCO W S.A.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$1.050.000.000.oo teniendo en cuenta el valor de la orden de apremio, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados P&P PIELES Y PROCESOS S.A.S. identificada con Nit 900.300.279-4, y ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO identificado con CC 4.453.15, en los establecimientos financieros: BANCO W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$1.050.000.000.oo.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa854fcb2f7d0dbb409db6de1249afeda07bb83fc57d5783457029f0c2f2936**
Documento generado en 13/01/2022 10:49:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1856

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2006-00089-00
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 DEMANDANTE: Banco AV Villas
 DEMANDADO: María Elena Herrera Girón

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la solicitud de fijarse fecha de remate, realizada por la tercera con intereses en virtud del embargo de remantes aceptado a su favor, se procede a ejercer el control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-31-03-013-2006-00089-00
DEMANDANTE	María Fernanda Tafurt (cesionaria) Fol. 142
DEMANDADO (A)	María Elena Herrera Giron
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 276 07 de junio de 2006 (Fol. 54 a 61)
EMBARGO	370-499278 y 370-499353 (Fols. 61, 63, 79 a 84)
SECUESTRO	Amparo Cabrera Florez (Fol.127)
AVALUO INMUEBLE	NO
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$205.524.990 Folio 102 a 103, 111
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	SI – 027-2004-00446 (Fol. 152-153)
OBSERVAICONES	

Así las cosas, encuentra el Despacho que el presente asunto no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 448 del C.G. del P., por cuanto el bien que se pretende licitar no se encuentra debidamente avaluado, aunado que, el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivos por los cuales, habrá de negarse la solicitud de fijar fecha de remate y se deberá requerir a las partes para que alleguen el avaluó de los inmuebles así como también se dispondrá el relevo del secuestre.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-499278 y 370-499353.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan aportar el avalúo de los predios que garantizan la obligación que aquí se ejecuta.

QUINTO: RELEVAR del cargo de secuestre a AMPARO CABRERA FLOREZ, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-744262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 – 3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ADRIANA CABAL TALERO****Juez****Firmado Por:****Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47b948219b257cec7e8a84e692b3a7bf8bb5d36b074bf29e5f2ea24b3101322**

Documento generado en 13/01/2022 01:01:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1922

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2010-00366-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: David Klahr Konigsberg
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados KLAHR ASOCIADOS S.A. identificada con Nit 805.001.926 y DAVID KLAHR KOINGSBERG, identificado con CC 2.444.349, en los establecimientos financieros: BANCO W S.A.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 ibidem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$1.591.036.308.oo teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados KLAHR ASOCIADOS S.A. identificada con Nit 805.001.926 y DAVID KLAHR KOINGSBERG, identificado con CC 2.444.349, en los establecimientos financieros: BANCO W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$1.591.036.308.oo.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf3c6863d8f36e0767139c055a9325131a02bb483316eba7fb2371dcafea1ec**
Documento generado en 13/01/2022 12:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1923

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2011-00195-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Aljure Telecomunicaciones S.A. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados ALJURE TELECOMUNICACIONES S.A. identificada con Nit 805.009.813-2 y CARLOS ALBERTO ALJURE identificado con CC 16.588.091, en los establecimientos financieros: BANCO W S.A.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$575.411.506.oo teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados ALJURE TELECOMUNICACIONES S.A. identificada con Nit 805.009.813-2 y CARLOS ALBERTO ALJURE identificado con CC 16.588.091, en los establecimientos financieros: BANCO W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$575.411.506.oo.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00aaa542b6efbb64a6e1da6acd5b3f4cb39837dd1406ff483ed78738633c9b87**
Documento generado en 13/01/2022 11:58:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1938

RADICACIÓN: 760013103-015-2016-00132-00
DEMANDANTE: Mariela Paz Buitrón
DEMANDADOS: Cooperativa Multiactiva El Oasis
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que MARIELA PAZ BUITRÓN manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de MADELEYNE BEJARANO CASTRO.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre quien obra como demandante, MARIELA PAZ BUITRÓN a favor de MADELEYNE BEJARANO CASTRO, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a la señora MADELEYNE BEJARANO CASTRO como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a MADELEYNE BEJARANO CASTRO.

CUARTO: REQUERIR a la cesionaria MADELEYNE BEJARANO CASTRO, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d04e539d83e7336214b3d79c4c8a8b7ab77b9e108c24bd3d61d467e6b0ddda9
Documento generado en 13/01/2022 10:41:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>